

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL

Conste por el presente que por una parte, **RONNIE RICHARD McNAB THOMPSON**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, y de este domicilio, actuando en su condición de Alcalde Municipal y por ende como Representante Legal de la Corporación Municipal de Roatán Departamento de Islas de la Bahía, en lo sucesivo denominado **LA ALCALDIA**, y por otra parte, **JOSE ANGEL CARRANZA FLORES**, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados con carnet de colegiación 4085, hondureño, y de este domicilio, en lo sucesivo denominado **EL ASESOR**, hemos convenido en celebrar como en efecto lo celebramos en este acto un contrato de Asesoría Legal de conformidad a las consideraciones, necesidades y términos que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Roatán y su Corporación necesitan de los servicios legales de consultoría y asesoría para el normal desempeño de las funciones Municipales; por tanto, por el presente se procede a la contratación remunerada de **EL ASESOR** bajo los términos siguientes:

- I. El presente contrato tiene vigencia por el término de SEIS (6) MESES calendario comenzando a partir del 01 de febrero del año 2022 hasta el 31 de julio del año 2022, y regula la contratación de los servicios de consultoría y asesoría legal con el profesional del Derecho contratado.
- II. **EL ASESOR** brindara sus servicios mediante la ejecución de asesoría legal que cotidianamente le soliciten los diferentes departamentos de la Municipalidad de Roatán, incluyendo la Oficina del Alcalde y la Corporación Municipal en pleno.
- III. **EL ASESOR** mantendrá un nivel jerárquico administrativo adjunto a la Oficina del Alcalde y así aparecerá mostrado en el organigrama respectivo. Los empleados jefes de departamento y funcionarios municipales deberán respeto, atención, colaboración y obediencia a las instrucciones que verbalmente y por escrito les sean impartidas o comunicadas por **EL ASESOR**, siempre y cuando no contravengan la Ley, las buenas costumbres ni mucho menos lo establecido por **LA ALCALDIA**.
- IV. **EL ASESOR** no tiene anexa jurisdicción y cumplirá su cometido en la forma y con el método que más se adapte a los temas y trabajos que sean sometidos a su consideración y atención, todo dentro de un horario flexible sin que contraiga obligación de mínimo o máximo horario.

- V. **EL ASESOR** desempeñara sus funciones dentro o fuera del edificio Municipal o de este término Municipal, para todo lo cual y en caso que lo amerite se le reconocerán pasajes, reembolsos y pago de viáticos correspondientes a la máxima Categoría autorizada en la Alcaldía Municipal de Roatán.
- VI. No se encuentran incluidos dentro de los servicios contratados, el desempeño de actividades de Dirección o Procuración de casos judiciales ni servicios Notariados; pero si la asesoría y supervisión de casos judiciales o administrativos en el que este como parte **LA ALCALDIA**.
- VII. **LA ALCALDIA** pagara a **EL ASESOR** la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (L.32,500.00)** mensuales dentro del término de la contratación, los pagos se deberán efectuar quincenalmente a su favor por la cantidad de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.16,250.00)** sin perjuicio de las retenciones aplicables.
- VIII. **EL ASESOR** y **LA ALCALDIA** manifiestan que por estar de acuerdo con los términos de este contrato lo firman en Roatán, Islas de la Bahía, 30 de días del mes de enero del año 2022.


RONNIE RICHARD MENAB THOMPSON
ALCALDE MUNICIPAL




Abog. JOSE ANGEL CARRANZA FLORES
ASESOR LEGAL